

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre. 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Central

#### GOBIERNO GENERAL

*Orden.—Ratificando la prohibición de alterar los precios en ninguna clase de artículos sin la autorización correspondiente.*

### Administración Provincial

Diputación provincial de León.—

*Anuncios.*

### Administración Municipal

*Edictos de Ayuntamiento.*

### Entidades menores

*Juntas vecinales.*

### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgado.*

*Requisitorias.*

## GOBIERNO GENERAL

### ORDEN

Han llegado a este Gobierno General quejas de personas manifestando que por algunos comerciantes e industriales desaprensivos, no dándose cuenta del esfuerzo de sangre y dinero que a España está costando la cruzada de regeneración que se lleva a cabo, se valen de los momentos prentes para realizar negocios que, si nunca tendrían una justificación admisible, mucho menos, como queda dicho, en el momento actual. El hecho es que por comerciantes e industriales, como antes se ha dicho, no muchos afortunadamente, se procede a la elevación de precios de los artículos que poseen, sin causa que lo justifique, ocultándolos en los casos en que dicha ganancia o sobreprecio no pueden llevar a cabo, y ante esto y estimando que tal comportamiento supone una declaración de hostilidad a la labor que realiza el Ejército Español, y por tanto una oposición a los postulados que con el actual Movimiento Nacional se defienden, este Gobierno General, siguiendo las normas trazadas en

circulares anteriores, entre otras las de 17 de Noviembre último (*Boletín Oficial del Estado* número 40), ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Queda terminantemente prohibida toda alteración de precios en ninguna clase de artículos mientras ésta no se verifique con una autorización correspondiente por la Autoridad que proceda, y previos los informes que se crean precisos, ya de las Juntas de Abastos o ya de los organismos que procedan en cada caso.

Segundo. Cuantos industriales, fabricantes, almacenistas o comerciantes al por mayor o al detall intenten aumentar los precios de los artículos en que negocien, deberán solicitarlo de la autoridad correspondiente, advirtiéndole que los que lleven a cabo la alteración de los mismos sin la autorización expresa y documentada, o los que se nieguen a despachar los artículos indicados cuando los posean, se les considerará como enemigos del Movimiento Nacional y sujetos, por tanto, a las sanciones que se establecen en el artículo 3.º de la Orden Circular de este Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 25 del pasado mes de Noviembre, consis-

tentes en multas de mil a cinco mil pesetas, y en caso de reiteración de la infracción que se trata, se estimará como falta de patriotismo y procederá a acordarse la incautación de los productos que estuvieren en poder de los infractores, haciéndose uso por las autoridades de las facultades conferidas por el Decreto número 108 (*Boletín Oficial* número 22), además de pasar el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes.

De la presente Orden, todos los señores Gobernadores Civiles y Autoridades a mis órdenes procederán a dar la publicidad máxima, y vigilarán por que se cumpla lo dispuesto en la misma.

Valladolid, 19 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

## Administración provincial

### Diputación provincial de León

#### COMISIÓN GESTORA

##### Anuncios

Esta Comisión, en sesión de ayer, acordó aprobar las siguientes

##### B A S E S

*para la provisión por concurso de la plaza de Practicante de la Residencia Provincial de Niños de León, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas y demás derechos reglamentarios*

Los aspirantes acreditarán las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Ser españoles, mayores de 25 años y no exceder de 45, con certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.

2.<sup>a</sup> Poseer el título de Practicante, mediante la presentación del mismo, o, en su defecto, de una certificación que acredite tener aprobados los ejercicios necesarios para obtenerlo.

3.<sup>a</sup> Acompañar un certificado médico con el que últimamente haya prestado o preste servicios el solicitante, comprensivo de su competencia, diligencia y cualidades personales.

4.<sup>a</sup> Buena conducta, con certificaciones de la Alcaldía y Párroco de la residencia del solicitante.

5.<sup>a</sup> No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le inhabilite para el ejercicio del cargo, con certificación facultativa en que así se haga constar.

6.<sup>a</sup> No haber pertenecido a ninguno de los partidos del llamado «Frente Popular», lo que justificará por declaración jurada del interesado, que será comprobada por la Corporación.

7.<sup>a</sup> El designado tendrá las obligaciones derivadas de los vigentes Reglamentos de funcionarios y aquellas que la Corporación con posterioridad considere necesarias implantar, por conveniencia de los servicios y mayor eficacia del cargo.

Se computarán como méritos preferentes:

a) El haber prestado servicios a Corporaciones, Empresas públicas o privadas, Hospitales, Dispensarios, Ambulancias sanitarias del Ejército y Milicias nacionales patrióticas.

b) Ser procedentes de las Residencias de León o Astorga, e hijos de funcionarios provinciales.

c) Cualquiera otra clase de méritos o servicios no enumerados que abonen su celo y laboriosidad.

Para la resolución del concurso la Corporación apreciará discrecionalmente los méritos y servicios alegados y comprobados, adjudicando la plaza al concursante que estime reúne mejores condiciones para el desempeño del cargo.

Las instancias, dedidamente reintegradas, serán presentadas en la Secretaría de la Diputación hasta el día 5 del próximo Enero, durante las horas de oficina.

Lo que se publica para general conocimiento.

León, 22 de Diciembre de 1936.—  
El Presidente, Enrique G. Luaces.—  
El Secretario, José Peláez.

° °

La Comisión gestora, en sesión de 21 del actual, ha acordado sacar a concurso el suministro de féretros y conducción de cadáveres al cementerio de esta ciudad, de los individuos fallecidos en el Hospital de San Antonio Abad y cuya estancia en el mismo sea de cuenta de la provin-

cia Igualmente, la conducción de cadáveres procedentes de la Residencia provincial de niños de León (antes Hospicio).

El concurso será por pliegos cerrados, en los que hará constar por separado el precio del féretro para párvulo y adulto y el servicio de conducción.

Para tomar parte en el concurso, los interesados harán en la Caja provincia el depósito previo de 150 pesetas, el cual se elevará a fianza definitiva por 350 pesetas en el término de 5.<sup>o</sup> día a contar desde la fecha en que se notifique al adjudicatario haberle sido concedido el servicio. Transcurrido dicho plazo sin haberlo ejecutado, quedará anulada la adjudicación con pérdida de la fianza o depósito provisional.

Los pliegos deberán ser presentados en la Secretaría de la Corporación hasta el día 28 del corriente y hora de oficina, acompañando a los mismos el resguardo del depósito provisional y la cédula personal corriente. La falta de alguno de estos documentos inhabilita la aceptación del pliego.

Queda terminantemente prohibido conducir más de un féretro en los coches fúnebres corrientes y únicamente podrán conducir uno o más a la vez, cuando se trate de coche o de frugón herméticamente cerrado e invisible su interior desde la vía pública; pero en este caso solo se abonará el importe de una sola conducción. A tales efectos, los señores Administradores de los establecimientos respectivos, pasarán el correspondiente parte al negociado de Beneficencia de la Diputación, manifestando la forma en que el servicio fúnebre se haya realizado. Las faltas que el adjudicatario cometa en defecto del buen servicio, serán sancionadas con multa de 25 pesetas, dando lugar tres de éstas a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

El pago se hará por trimestres vencidos, previa la presentación y aprobación de las oportunas facturas.

La duración de este concurso será la del ejercicio o año de 1937.

León, 22 de Diciembre de 1936.—  
El Presidente, E. G. Luaces.—El Secretario, José Peláez.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de La Bañeza

Aceptada y aprobada por este Ayuntamiento en sesión de ayer una propuesta de transferencia y habilitación de crédito para ampliar ocho artículos del presupuesto por valor de 13.434,15 pesetas.

El expediente se halla expuesto al público por el plazo reglamentario para admitir reclamaciones.

° °

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937 y las Ordenanzas fiscales correspondientes, quedan expuestos al público en esta Secretaría por el término que señala el artículo 300 del Estatuto municipal, todo al objeto de su tramitación y definitiva aprobación.

° °

Confeccionada la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1937, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal al objeto de oír reclamaciones.

La Bañeza, d7 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Inocencio Santos.

### Ayuntamiento de Valdefresno

Se ha presentado en esta Alcaldía D. Darío Gutiérrez Aller, vecino de Navafría de la Sobarriba, de este Ayuntamiento, a manifestar que el domingo día 6 del mes actual, y de su domicilio, ha desaparecido su hijo José Jacinto Gutiérrez Fidalgo, de veintiún años de edad, soltero, de oficio labrador, de estatura un metro 580 milímetros, pelo negro, color moreno; viste pantalón de dril azul, chaqueta de paño azul con rayas blancas, jersey de lana fina de color negro y café, boina, y botas de piso de goma, ya usadas, negras.

Por ello se ruega a todas las autoridades, la busca y captura del mencionado sujeto y, caso de ser hallado, se le conduzca al domicilio paterno, y de no poder ser conducido, darán conocimiento a esta Alcaldía, a los efectos oportunos.

° °

Se ha presentado en esta Alcaldía D. Avelino Crespo de la Fuente, ve-

cino de Carbajosa de la Sobarriba, de este Ayuntamiento, a manifestar que el día 7 del mes actual, desapareció del pueblo de Navafría, de este Ayuntamiento y casa del vecino Gabriel Llamazares, donde se hallaba prestando su trabajo como sirviente, su hijo Román Crespo Prieto, de veinte años de edad, soltero, jornalero, de estatura un metro 620 milímetros próximamente, pelo castaño claro, ojos azules, color moreno; viste pantalón de pana rayada negra, chaqueta de paño avarillado color claro, jersey de lana oscuro, boina, zapato bajo negro, y se llevó otros dos pares de pantalones, unos de dril azul y otros de paño claro avarillado.

Por ello se ruega a todas las autoridades la busca y captura del mencionado sujeto y, caso de ser hallado, se le conduzca al domicilio paterno, y de no poder ser conducido, darán conocimiento a esta Alcaldía, a los efectos oportunos.

Valdefresno, a 16 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Zacarías Martínez.

° °

En méritos de lo ordenado por el señor Teniente Juez Instructor del Juzgado militar eventual de La Robla (León), dimanante de causa seguida por delito de deserción contra el artillero del Regimiento de Costa número 2, Maximiano de la Fuente Martínez, hijo de Pedro y de Cristeta, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Valdefresno, (León), estatura 1'680 metros, pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz recta, barba redonda, boca regular, que se encontraba en filas en virtud de Decreto de la Junta de Defensa Nacional, comparecerá en el término de 48 horas ante el señor Teniente Juez Instructor eventual de la Comandancia militar de La Robla (León), D. Luis Morera, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del mencionado individuo poniéndolo a disposición de dicho Juzgado militar, caso de ser habido, dándome cuenta de ello.

Valdefresno, a 17 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Zacarías Martínez.

### Ayuntamiento de Villasabariego

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, para oír reclamaciones, según el artículo 301 y siguientes del Estatuto Municipal.

Villasabariego, 14 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Felipe Modino.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Antimio de Arriba

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta vecinal para el próximo año de 1937, y las ordenanzas para la exacción del arbitrio, quedan expuestos al público en la casa del Presidente, por el tiempo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Antimio de Arriba, 12 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Francisco Celada.

### Junta vecinal de San Justo de los Oteros

Formado por la Junta vecinal de este pueblo el reparto por aprovechamiento de pastos y bienes comunales, para cubrir los gastos del presupuesto ordinario de la misma, se halla expuesto al público en casa del señor Presidente, por término de diez días, para oír reclamaciones. Pasado dicho plazo, no serán admitidas.

San Justo de los Oteros, a 16 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Roque Luengo.

## Administración de justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en autos de que se hará mérito es como sigue:

«Encabezamiento: Sentencia número 174.—En la ciudad de Vallado-

lid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Vistos en grado de apelación los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Sahagún seguidos por D. Timoteo Rodríguez Rejero, jornalero, con residencia en Castroaño, Ayuntamiento de Villaselán (Sahagún), representado por el Procurador D. José Luis Novella de la Cuesta y defendido por el Letrado D. Federico Sáenz Méndez con D. Paciano Rodríguez Rejero, cartero rural, vecino de Sahelices del Río, que no ha comparecido en esta Superioridad por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal sobre reclamación de 20.500 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos en todas las partes la sentencia que en estos autos dictó con fecha cuatro de Abril del corriente año, el Juez de primera instancia de Sahagún, por la que y con imposición de las costas de primera instancia, se absuelve al demandado Paciano Rodríguez Rejero, imponiéndole asimismo las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia que por la incomparecencia del apelado, se notificará en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Joaquín Álvarez.—Vicente Marín.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—P. A., Lcdo. Carlos Díez.

*Juzgado de primera instancia  
de Valencia de Don Juan*

Don Pablo García Garrido, Juez municipal en funciones de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias para la exacción de costas a que fueron conde-

nados los penados Esteban Huelmo Castro, Salvador Herrero Barrientos y Regino García López, todos vecinos de Castrofuerte, en la causa procedente de este Juzgado número 10 de 1935 sobre robo, y en ellas he acordado sacar a pública y tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes, que fueron embargados en indicada causa como de la propiedad de los dos primeros procesados referidos:

*De la propiedad de Esteban Huelmo  
Castro*

Una casa en Castrofuerte, en la calle de San Pedro, que consta de varias habitaciones, corral y pajar; linda: derecha, huerta de Valentín Pérez; izquierda, Sotero Barrera; no constan más linderos. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

*De la propiedad de Salvador Herrero  
Barrientos*

Una casa en Castrofuerte, en la calle del Río, compuesta de una habitación, cocina, pajar y huerta, un cobertizo y horno; linda: derecha, entrando, herederos de Luisa de la Fuente y José Román; frente, herederos de Fermín Chamorro; izquierda, Dalmiro Chamorro. Tasada en quinientas pesetas.

Lo que se hace público a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Enero próximo, a las once de la mañana, señalado para la celebración del remate, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta; que se admitirán posturas sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no se han presentado por los penados los títulos de propiedad de los bienes que se subastan y no han sido suplidos; que los autos y certificación de cargas se hallan de manifiesto en esta Secretaría para que puedan ser examinados, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, enten-

diéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia de Don Juan, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez, Pablo García.—El Secretario, José Santiago.

*Requisitorias*

Fernández Lago, Daniel, de 17 años de edad, natural de Quilós (Villafranca del Bierzo), hijo de Baldomero y Antonia, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Murias de Paredes en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión como procesado en el sumario que se le sigue por el delito de robo y señalado con el número 51 del año 1934.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y detención de dicho procesado y, caso de ser habido, lo pongan a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de León, en la cárcel de dicha capital.

Murias de Paredes, 19 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción en funciones, Leopoldo Robla.—El Secretario, Román Rodríguez.

Suárez González, Constantino, hijo de Saturnino y de Ana, natural de Mora, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, calle de Álvarez, número 2.827, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de sesenta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Mérida número 35, D. Santiago Evia García, en la plaza de El Ferrol (Coruña), para ser notificado de la resolución recaída en dicho procedimiento, o sea notificarle el estar comprendido en amnistía.

El Ferrol, 19 de Diciembre de 1936.—El Teniente Juez Instructor, Santiago Evia.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1936